



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO  
NEGOCIACION COLECTIVA

**ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS** : El día 7 de noviembre de 2025 , reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 15 SALUD Y ANEXOS Subgrupo “Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (con fines de lucro)”** integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Virginia Falero, Dr. Fernando Delgado, Lics. Diego Sasiaín, Camila Revello y Florencia Portanova, delegados del sector Empleador Sres. Gustavo Diaz , Angela Agriel y Dr. Diego Yarza y los Delegados de los Trabajadores: la FUS representada por el Sr. Marcos Del Pino y Sr. Rodrigo Diana, acuerdan:

**PRIMERO: (VIGENCIA)** El presente acuerdo tendrá una vigencia de treinta y seis meses a partir del 1° de julio de 2025 y hasta el 30 de junio de 2028.

**SEGUNDO: (PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES)** El acuerdo contendrá seis ajustes salariales semestrales (1° de julio de 2025, 1° de enero de 2026, 1° de julio de 2026, 1° de enero de 2027 , 1° de julio de 2027 y 1° de enero de 2028).-

**TERCERO:** Los salarios mínimos nominales vigentes al 30 de junio de 2025 percibirán un incremento total nominal del 3,43 % a partir del 1 de julio de 2025 ( 3,3 % incremento nominal más un 0,13 % por concepto de correctivo del Acta de Consejo de Salarios de fecha 28 de enero de 2025 que prorrogaba 6 meses el acta de acuerdo anterior ).

En consecuencia, los salarios mínimos del sector a partir del 1° de julio de 2025 serán:

<b>COCINERO</b>	<b>\$ 28.643</b>
<b>LIMPIADOR</b>	<b>\$ 28.643</b>
<b>CUIDADOR</b>	<b>\$ 28.643</b>

Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Falero', 'R. Diana', 'Gustavo Diaz', and 'Angela Agriel'.

**CUIDADOR NOCHERO\* \$ 28.643**

\* A este valor debe adicionarse un 23% de Nocturnidad

**CUARTO :** Los salarios mínimos nominales vigentes al 31 de diciembre de 2025 percibirán un incremento total nominal del 3,6 % a partir del 1 de enero de 2026.

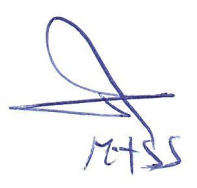
En consecuencia, los salarios mínimos del sector a partir del 1° de enero de 2026 serán:

<b>COCINERO</b>	<b>\$ 29.674</b>
<b>LIMPIADOR</b>	<b>\$ 29.674</b>
<b>CUIDADOR</b>	<b>\$ 29.674</b>
<b>CUIDADOR NOCHERO*</b>	<b>\$ 29.674</b>

\* A este valor debe adicionarse un 23% de Nocturnidad

**QUINTO: Ajustes posteriores :** Los salarios mínimos por categoría recibirán los siguientes ajustes nominales :

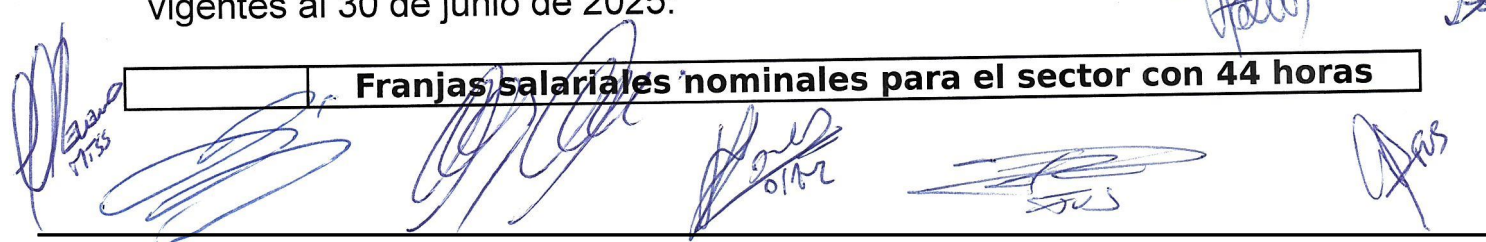
- a)- Ajuste al 1 de julio de 2026: 2,8%
- b)- Ajuste al 1 de enero de 2027 : 3,5 %
- c)- Ajuste al 1 de julio de 2027: 2,8 %
- d)- Ajuste al 1 de enero de 2028: 3,5 %



**SEXTO:(AJUSTES SALARIALES)** Para los salarios superiores a los mínimos previstos en este acuerdo, se aplicarán ajustes nominales diferenciales de acuerdo a las siguientes franjas de salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2025:



<b>Franjas salariales nominales para el sector con 44 horas</b>
---



	laborales semanales
Nivel I	Hasta \$35.704
Nivel II	Entre \$35.705 a \$ 151.459
Nivel III	Desde \$151.460

Los ajustes salariales previstos en el acuerdo serán los que figuran en la siguiente tabla:

	1 julio 25	1 enero 26	1 julio 26	1 ene 27	1 julio 27	1 enero 28
Nivel I	3,3%	3,6%	2,8%	3,5%	2,8%	3,5%
Nivel II	2,5%	3,3%	1,9%	3,2%	1,9%	3,2%
Nivel III	1,6%	2,9%	1,7%	2,7%	1,7%	2,7%

**SÉPTIMO: RETROACTIVIDAD.** La aplicación retroactiva del ajuste correspondiente al 1° de julio de 2025 determinará la reliquidación de haberes de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2025. La diferencia resultante (que será denominada "Retroactividad 2025") será abonada, hasta en dos cuotas , junto con el salario de noviembre de 2025 y diciembre de 2025 y será liquidada siguiendo el criterio admitido por la DGI del mes de cargo (criterio de lo devengado).

**OCTAVO: (CORRECTIVOS)**

I) Durante el plazo del acuerdo, se aplicarán, en caso de corresponder, tres correctivos. En todos los casos, sólo se aplican en más y para las franjas salariales correspondientes a los niveles I) y II). En la Franja salarial nivel III) no se aplicará correctivo alguno.

II) **Correctivo intermedio a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo:**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "M. 1755", "H. 1012", and "H. 1015"]*

Se aplicará, al 1° de julio de 2026, un porcentaje por concepto de correctivo si la variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) -denominada "inflación subyacente"- acumulada durante los 12 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período más un margen de tolerancia. Este correctivo se aplicará sólo por la diferencia en la que la variación del IPC con exclusiones supere el acumulado de los ajustes salariales otorgados y el margen correspondiente para cada franja.

**III) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial Nivel 1:**

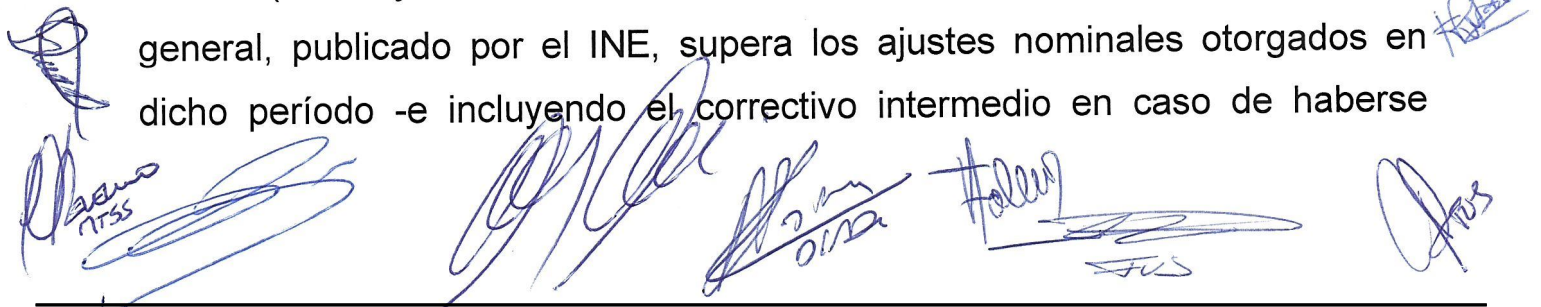
El margen de tolerancia será de **0,5 (cero cincuenta) puntos porcentuales**. El correctivo intermedio se aplicará para la Franja salarial Nivel I) si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ( $1.033 \times 1.036 = 7.02\%$ ) más un margen de tolerancia de 0,5 p.p. ( $7.02 + 0,5 = 7,55\%$ ) El monto del correctivo será sólo por la diferencia.

**IV) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial Nivel 2:**

El margen de tolerancia será de **1 (uno) punto porcentual**. El correctivo intermedio se aplicará para la Franja salarial Nivel II) si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ( $1.025 \times 1.033 = 5.88\%$ ) más un margen de tolerancia de 1 p.p. ( $5.88 + 1 = 6,94\%$ ). El monto del correctivo será sólo por la diferencia.

**V) Correctivo intermedio a los 24 (veinticuatro) meses de vigencia del acuerdo:**

El 1° de julio de 2027, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada durante los últimos 12 meses (1° de julio de 2026 a 30 de junio de 2027), medida por el IPC general, publicado por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período -e incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse



otorgado-. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados del mismo.

**VI) Correctivo final.** Al final del acuerdo, el 1° de julio de 2028, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada durante los últimos 12 meses (1° de julio de 2027 a 30 de junio de 2028), medida por el IPC general, publicado por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período -e incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado-. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados del mismo.

**NOVENO: (COMISIÓN DE CATEGORÍAS)** Se acuerda la instalación de una Comisión Tripartita con la finalidad de analizar asuntos relativos a las categorías del sector , la que será convocada por el MTSS a partir de marzo de 2026.-

**DÉCIMO : (LICENCIA ESPECIAL PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO):** En aquellos casos en que el/la trabajador/a sea víctima de violencia de género, comprobada a través de denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 3 días pagos adicionales por año a la licencia extraordinaria prevista en el art. 40 lit B) de la ley No. 19.580. El comprobante de la denuncia, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a para justificar su ausencia. En caso de posterior levantamiento de la denuncia, el día otorgado se considera como asistencia injustificada debiéndose descontar al trabajador/a el día usufructuado.

**DÉCIMO PRIMERO: (LICENCIA ESPECIAL POR FAMILIAR INTERNADO)**




Se otorgan seis días libres anuales, no acumulables de un año a otro, por trabajador que tenga hijos menores de 18 años en situación de internación, o trabajador que tenga calidad de curador de familiar con discapacidad. Para el goce de dicha licencia especial, deberá existir previa comunicación al empleador con 24 hs de anticipación salvo razones de fuerza mayor presentando constancia de internación, y para el caso del curador se deberá presentar documento que acredite tal calidad.

**DÉCIMO SEGUNDO: (UNIFORMES)**

Se otorgarán a cada trabajador dos uniformes al año. Asimismo, se otorgarán un par de zapatos una vez al año, mediante pago por la empresa o vale. Las características de los mismos deberán ser acordes a la tareas del trabajador. Para la obtención de este beneficio, el trabajador deberá contar con un mínimo de antigüedad de tres meses dentro de la empresa. El calzado permanecerá en la empresa al igual que el uniforme para su lavado y acondicionado.

**DÉCIMO TERCERO: (RATIFICACIÓN DE BENEFICIOS)** Se mantienen vigentes los beneficios pactados en las anteriores decisiones de Consejos de Salarios que no se contrapongan con el presente, así como de aquellos provenientes de acuerdos de partes que sean más favorables para el trabajador.

Leído el presente, las partes firman de conformidad seis ejemplares del mismo tenor.

  
Florencia Portanova  
División Negociación Colectiva  
M.T.S.S.

  
Virginia Falero  
División Negociación Colectiva  
M.T.S.S.

  
Diego Sasiain  
División Negociación Colectiva  
M.T.S.S.

  
Camila Revello